



**REGLAMENTO DE LAS
CONDICIONES
GENERALES DE
TRABAJO DEL
INSTITUTO MUNICIPAL
DE CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE DE
NEZAHUALCÓYOTL.
(IMCUFIDENE)**

2019 – 2021.
iNeza Ciudad del Deporte!

PRESENTACIÓN

Uno de los objetivos del Gobierno Municipal, es construir una Administración Pública que impulse el desarrollo y bienestar social, contar con un marco legal que ayude al buen funcionamiento de este Organismo Público Descentralizado y así poder atender las demandas de la ciudadanía con una visión integral.

El 4 de noviembre de 2010, mediante decreto número 202 la H. “LVII” Legislatura del Estado de México, en su artículo único expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl, México, que rige actualmente el deporte en este Municipio, cuyos objetivos son:

- Integrar a todos los sectores de la ciudadanía en actividades de cultura física, deportivas y recreativas, incluyendo niños, niñas y adolescentes, así como personas con discapacidad y adultos mayores.
- Orientar al mayor número de personas con discapacidad para que se integren a la sociedad a través de la cultura física, el deporte y la recreación.
- Detectar, canalizar, dar seguimiento y apoyar a prospectos deportivos de Alto Rendimiento.

¡Neza Ciudad del Deporte!

- Implementar programas de Cultura Física y Deporte en todos los niveles escolares a través de las diversas áreas del Instituto.
- Actualizar el censo con los Espacios Públicos.

- Efectuar programas de mejoramiento para aprovechar las instalaciones deportivas en el Municipio.
- Lograr la participación en los diversos eventos de los Organismos Deportivos en el Municipio.
- Fomentar la participación de la ciudadanía con programas de Cultura Física y Deporte.
- Incrementar los niveles competitivos de los equipos selectivos en sus diferentes disciplinas.
- Implementar el Programa de apoyos y estímulos a la Cultura Física y Deporte.
- Difundir entre la ciudadanía la cultura física, deportiva y recreativa.
- Capacitar periódicamente a los instructores que participen en las actividades del Instituto.
- Informar sobre los servicios y programas que el IMCUFIDENE ofrece a la ciudadanía.
- Regular las diversas actividades deportivas y recreativas por medio de la normatividad que existe en materia de Cultura Física y Deporte.

¡Neza Ciudad del Deporte!

- Facilitar a la ciudadanía la práctica deportiva integral de forma gratuita y de calidad.

Ahora bien, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece en su Título Tercero, Capítulo III, Artículos 54 y 56, la obligatoriedad de que las Instituciones Públicas fijen las condiciones de trabajo aplicables a sus servidores públicos, así como los contenidos mínimos que éstas deben establecer.

Esto con el fin de establecer reglas y sancionar las conductas no adecuadas del personal adscrito del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl, México, en un ámbito de equidad se implementa el presente Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del IMCUFIDENE, donde se da a conocer el correcto actuar dentro del marco legal que regula la materia, el cual contiene los derechos y obligaciones derivados de las relaciones laborales.

En este orden de ideas y de conformidad con lo establecido por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se reconoce para el personal de este Organismo Público Descentralizado las prestaciones administrativas, sociales y económicas a que tienen derecho, así como a la observancia de las disposiciones de carácter administrativo y en materia laboral, que contempla el Artículo 116, Fracción VI de la Constitución Política del Estado de México en congruencia con el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de las facultades que regulan los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 31 fracción I, 164 y

165 de la Ley Orgánica Municipal, por lo que el Consejo del Instituto

suscribe el **REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE NEZAHUALCÓYOTL. (IMCUFIDENE) 2019 – 2021.**

CONTENIDO

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO.

CAPITULO III DE LOS NOMBRAMIENTOS.

CAPITULO IV DEL ALTA Y MOVIMIENTOS DE SERVIDORES PÚBLICOS.

CAPITULO V DE LA JORNADA DE TRABAJO.

CAPÍTULO VI DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO.

CAPÍTULO VII DE LOS SUELDOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DESCANSOS Y

VACACIONES.

CAPÍTULO I DE LOS DESCANSOS.

CAPITULO II DE LAS VACACIONES.

¡Neza Ciudad del Deporte!

TÍTULO TERCERO

DE LAS ENFERMEDADES Y PROTECCIÓN EN EL TRABAJO

CAPÍTULO I DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO.

CAPITULO II DE LOS EXÁMENES MÉDICOS.

CAPITULO III PROTECCIÓN A SERVIDORAS PÚBLICAS EMBARAZADAS.

CAPITULO IV. DE LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR EN CASO DE PATERNIDAD.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DEL IMCUFIDENE A TRAVÉS DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS
¡Neza Ciudad del Deporte!

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo es de observancia obligatoria para los Servidores Públicos y las Áreas Administrativas del IMCUFIDENE.

ARTICULO 2. Este Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo tiene por objeto establecer las normas específicas que regulen la relación de trabajo entre los Servidores Públicos y el IMCUFIDENE.

ARTICULO 3. Para efectos de este Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo se entiende por:

- A. Servidor Público: al trabajador que presta un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal del IMCUFIDENE.
- B. Áreas Administrativas: a los órganos administrativos que tienen funciones propias que los distinguen y diferencian de los demás entes descentralizados. En este sentido son Áreas Administrativas las Subdirecciones de Área, y en su caso las Coordinaciones y las Jefaturas de Departamento o sus equivalentes que dependan directamente del Director del Instituto, así como el Órgano de Control Interno.

¡Neza Ciudad del Deporte!

- C. Ley: a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

- D. Ley de Seguridad Social: a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- E. ISSEMYM: al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- F. Tribunal: al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México;
- G. Normatividad: a la contenida en el manual de normas y procedimientos de desarrollo y administración de personal; y
- H. Condiciones Generales: a este Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl.

ARTICULO 4. Las Áreas Administrativas trataran los asuntos de carácter individual de tipo laboral a través de la Subdirección de Administración y la Coordinación Jurídica y en su caso en la Contraloría Interna.

ARTÍCULO 5. Son Servidores Públicos, y por ello sujetos de estas Condiciones Generales, los que prestan sus servicios subordinados en funciones de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo, realizando actividades asignadas por sus superiores o determinadas en los manuales internos de procedimientos o guías de trabajo.

ARTÍCULO 6. Son sujetos de estas Condiciones Generales los Servidores Públicos de Confianza, entendiéndose por ellos:

- I. Aquellos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del Consejo del Instituto o del Director del Instituto;

II. Sean asignados directamente a personal de confianza que haga funciones de Dirección, Vigilancia, Inspección, Auditoría, Fiscalización, Asesoría, para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones de estos.

ARTÍCULO 7. La relación jurídica laboral entre el IMCUFIDENE y sus Servidores Públicos se regirá por la Ley, las presentes Condiciones Generales de Trabajo, los reglamentos y la normatividad que de ellos se derive; y lo no previsto en los ordenamientos mencionados, por analogía, la jurisprudencia, los principios generales del derecho, la costumbre y la equidad.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO

ARTÍCULO 8. Para ingresar a laborar al Instituto, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud utilizando la forma oficial autorizada;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;
- IV. No tener antecedentes penales por delitos dolosos;

V. Presentar el certificado de antecedentes no penales vigente:

¡Neza Ciudad del Deporte!

- VI. No haber sido separado anteriormente del servicio, ni por incapacidad permanente que le impida el desempeño de sus labores;

VII. Tener un estado de salud que sea compatible con las actividades a desarrollar, lo que se comprobara con los exámenes médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en la normatividad relativa;

VIII. Tener la escolaridad que requiera el puesto, los profesionales deberán presentar su cedula profesional en caso de actividades, funciones y facultades que así lo requieran o la autorización de la Dirección General de Profesiones para el ejercicio de la profesión de que se trate;

IX. No estar inhabilitado para el ejercicio del Servicio Público y contar con la constancia de no inhabilitación expedida por la Contraloría Interna del Instituto, la que deberá ser tramitada por el Órgano Interno.

X. Cursar y aprobar, en su caso, los cursos de preparación y exámenes de admisión para desempeñar, el puesto;

XI. Proporcionar curriculum en versión pública y privada,

XII. Sujetarse al procedimiento de selección y obtener resultados satisfactorios, a juicio de la Subdirección de Administración y Finanzas del Instituto, con la aprobación del Área Administrativa en que habrá de desempeñarse.

ARTÍCULO 9. Los requisitos señalados en el artículo anterior deberán acreditarse mediante la presentación de los documentos correspondientes, o con los medios idóneos que la Subdirección de Administración y Finanzas determine en la normatividad respectiva, a fin de poder realizar la aplicación necesaria.

¡Neza Ciudad del Deporte!

ARTÍCULO 10. En el artículo que antecede cuando así se requiera también serán requisitos para iniciar la relación laboral los siguientes:

I. Tener conferido el nombramiento o contrato respectivo;

- II. En su caso rendir la protesta de Ley; y
- III. Tomar posesión del cargo.

CAPITULO III DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 11. El nombramiento y el contrato individual de trabajo en su caso, son el acto jurídico en virtud del cual se formaliza la relación jurídica entre el IMCUFIDENE y el Servidor Público y los obliga al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en el mismo, en la Ley, en las presentes Condiciones Generales de Trabajo y las que sean conforme al uso, la costumbre, la equidad y la buena fe.

ARTICULO 12. El C. Presidente Municipal Constitucional en su caso, expedirá por escrito los nombramientos correspondientes a los servidores públicos que ingresan a alguna de las Áreas Administrativas del IMCUFIDENE, debiendo entregarse el original del mismo al Servidor Público o bien los nombramientos los hará el Director del IMCUFIDENE en cumplimiento a las facultades que le confieren la Ley que crea este Organismo Público Descentralizado y el Reglamento Interno del Instituto.

ARTÍCULO 13. Ningún Servidor Público podrá empezar a prestar sus servicios al Área Administrativa del IMCUFIDENE, si previamente no le ha sido extendido el correspondiente nombramiento autorizado o el contrato individual de trabajo, quedando estrictamente prohibido el ingreso al Instituto de cualquier otra persona ajena al mismo, o bien; que presten un servicio sin estar autorizado de manera fidedigna con documento fehaciente que ampare su estadia como servidor público en el IMCUFIDENE. La contravención a lo dispuesto en este artículo será de la estricta responsabilidad del Servidor Público que permita y que utilice los servicios de personas que carezcan del respectivo nombramiento o contrato individual de

¡Neza Ciudad del Deporte!

trabajo, sin perjuicio de las consecuencias administrativas o penales que correspondan, o bien las que señala la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTICULO 14. El C. Presidente Municipal Constitucional expedirá en su caso los nombramientos de los Servidores Públicos; o bien, el Director del IMCUFIDENE que deberán contener:

- I. Nombre Completo, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;
- II. Cargo para el que se designo y fecha de inicio de sus servicios;
- III. Carácter de nombramiento, ya sea de Servidor Público de confianza u otro, así como la temporalidad del mismo;
- IV. Duración de la jornada de trabajo;
- V. Lugar o lugares de adscripción;
- VI. Firma del C. Director del IMCUFIDENE o en su caso del C. Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, así como el fundamento para emitir el nombramiento respectivo.

ARTÍCULO 15. El carácter del nombramiento ya sea por el Director del IMCUFIDENE, en su caso del C. Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, o bien mediante contrato individual de trabajo podrá ser por tiempo indeterminado o por tiempo determinado, lo anterior de acuerdo a las siguientes definiciones:

¡Neza Ciudad del Deporte!

I. Son nombramientos por tiempo indeterminado: los que se expidan con ese carácter para cubrir plazas presupuétales vacantes o de nueva creación, dentro del periodo administrativo del Gobierno Municipal;

II. Son nombramientos por tiempo determinado: aquellos en que se señale el término de la prestación del servicio; su origen puede corresponder a la necesidad de: A) Cubrir interinamente la ausencia de un Servidor Público nombrado por tiempo indeterminado en una plaza presupuestal. B) Realizar labores que se presentan en forma extraordinaria o esporádica cuando la Unidad Administrativa no cuente con Servidores Públicos que puedan llevarlas a cabo; o C) Llevar a cabo programas especiales por aumento de cargas de trabajo o rezago, plenamente justificados.

ARTICULO 16. El Servidor Público sólo podrá tomar posesión del empleo cuando tenga conferido su nombramiento correspondiente o bien debidamente requisitado y firmado el contrato individual de trabajo.

ARTÍCULO 17. La relación laboral con los Servidores Públicos podrá establecerse, adicionalmente, mediante contrato de trabajo por tiempo indeterminado o determinado u obra determinada, debiendo cumplir con los requisitos que determine la Subdirección de Administración y Finanzas del IMCUFIDENE, además el servidor público deberá presentar la documentación que acredite su cumplimiento.

ARTICULO 18. Sólo podrán contratarse Servidores Públicos bajo los regímenes establecidos en el artículo anterior cuando se cuente con recursos presupuétales aprobados.

¡Neza Ciudad del Deporte!

ARTICULO 19. Los Servidores Públicos contratados por tiempo u obra determinados tendrán los mismos derechos y obligaciones que aquellos a quienes otorgó nombramiento y están sujetos a estas Condiciones Generales.

ARTICULO 20. La duración de la relación de trabajo en los casos señalados en el artículo 17 de estas Condiciones Generales, será por el tiempo preciso que establezca en el contrato individual de trabajo.

CAPITULO IV DE ALTA Y MOVIMIENTOS DE SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 21. Alta del Servidor Público: es el inicio en la prestación de servicios a alguna Área Administrativa, previa satisfacción de los requisitos señalados en los artículos 9 y 10 de estas Condiciones Generales de Trabajo y con la duración que regula el artículo 20 de este Reglamento, misma que deberá quedar debidamente especificada en el contrato individual de trabajo que celebre el servidor público con el Director del IMCUFIDENE.

ARTÍCULO 22. Para los efectos de estas Condiciones Generales, se entiende por movimiento de Servidor Público: todo cambio en el puesto, nivel o rango salariales o lugar de adscripción del Servidor Público mediante promoción, remoción, transferencia o permuta.

ARTÍCULO 23. Para los efectos de estas Condiciones Generales, la interrupción de uno o más días en la prestación de los servicios sin causa justificada y conforme lo regula la Ley de la materia, originara la rescisión de la relación laboral.

¡Neza Ciudad del Deporte!

ARTÍCULO 24. Se considera promoción de puesto: al hecho de que un Servidor Público pase a ocupar otro al que corresponde un nivel salarial o categoría mayor al del puesto que ocupaba anteriormente.

ARTÍCULO 25. La promoción de puesto de los Servidores Públicos sólo podrá llevarse a cabo cuando estos cumplan los requisitos del puesto que se les pretende asignar.

ARTÍCULO 26. Se entiende por remoción: el que un Servidor Público pase a ocupar un puesto de menor categoría y nivel salarial.

ARTÍCULO 27. Para los efectos de estas Condiciones Generales, se entiende por cambio de adscripción: al hecho de que un Servidor Público sea transferido de un área Administrativa o centro de trabajo, a otro, manteniendo igual puesto, nivel y rango salariales. Los Servidores Públicos sólo podrán ser cambiados de adscripción por las siguientes causas:

- I. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificados;
- II. Desaparición del centro de trabajo;
- III. Desaparición o reajuste de programas o partidas presupuestales;
- IV. A solicitud del Servidor Público, siempre que no se afecten las labores de la Unidad Administrativa en la que esté adscrito;
- V. Permuta debidamente autorizada; o
- VI. Laudo del tribunal. Los cambios de adscripción serán comunicados previamente al Servidor Público.

¡Neza Ciudad del Deporte!

ARTICULO 28. Cuando el cambio de adscripción de un Servidor Público sea por un período mayor a seis meses, la Subdirección de Administración y Finanzas del

IMCUFIDENE le dará a conocer previamente las causas de cambio conforme a los dispuesto en estas Condiciones Generales y la normatividad relativa, excepto cuando este hubiere sido solicitado por el Servidor Público o se haya previsto de esta manera en el nombramiento o contrato respectivo.

ARTICULO 29. El Servidor Público podrá solicitar su cambio de adscripción por seguridad personal o por enfermedad propia, lo que deberá comprobarse por medio de constancia oficial expedida por la autoridad medica ISSEMYM. En estos casos la Subdirección de Administración y Finanzas del IMCUFIDENE.

ARTICULO 30. Se entiende por permuta: la transferencia de uno o más Servidores Públicos, de manera simultánea, que se produce por el intercambio de los puestos que venían desempeñando.

CAPITULO V DE LA JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 31. Jornada de Trabajo: es el tiempo durante el cual el Servidor Público está a disposición del Área Administrativa del Instituto, para prestar sus servicios.

ARTÍCULO 32. La jornada de trabajo puede ser diurna, nocturna o mixta conforme a lo siguiente:

I. Diurna, la comprendida entre la seis y veinte horas;

II. Nocturna, la comprendida entre las veinte y las seis horas, y

¡Neza Ciudad del Deporte!

III. Mixta, la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario se considerara como jornada nocturna.

ARTÍCULO 33. En los casos de siniestro inminente, el Servidor Público estará obligado a laborar por un tiempo mayor al de la jornada máxima.

ARTÍCULO 34. El trabajo extraordinario solo se autorizará y pagará cuando los Servidores Públicos lo realicen previa orden por escrito del Subdirector de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 35. La jornada de trabajo de los trabajadores al servicio del IMCUFIDENE, se sujetara a la siguiente duración: A) Jornada de trabajo diurno: ocho horas: B) Jornada de trabajo nocturno: siete horas: C) Jornada de trabajo mixto: siete horas y media. El horario normal de actividades del IMCUFIDENE, es de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, y los días sábados de 09:00 a 14:00 horas.

ARTÍCULO 36. Aquel trabajador que cumpla con la jornada laboral diaria de ocho horas tendrá derecho a cuarenta minutos para tomar alimentos fuera de las oficinas.

ARTÍCULO 37. Cuando se convengan horarios especiales por necesidad del servicio en el Instituto, los mismos se fijaran por la Subdirección de Administración y Finanzas del IMCUFIDENE, de acuerdo a la normatividad establecida.

ARTÍCULO 38. El control de asistencia de los Servidores Públicos se sujetará a las siguientes disposiciones generales y, en lo específico, a lo que determine la Subdirección de Administración y Finanzas del IMCUFIDENE: I. El control se

llevara mediante listas de asistencia o por cualquier otro sistema que disponga la Subdirección de Administración y Finanzas del Instituto.

ARTÍCULO 39. Se considera retardo, pero no falta de puntualidad cuando el Servidor Público se presente a sus labores entre el minuto 1 (uno) y el 10 (diez) después de su hora de entrada.

ARTÍCULO 40. Se considerará falta de puntualidad el hecho de que el Servidor Público se presente a sus labores entre el minuto once y el minuto treinta, después de la hora de entrada establecida, así como registrar la salida antes del límite del horario diario establecido.

ARTÍCULO 41. Cuando el Servidor Público incurra en faltas de puntualidad no tendrá derecho al pago correspondiente al tiempo no laborado, el descuento deberá realizarse dentro de alguna de las tres quincenas siguientes a aquélla en la que se cometió la falta.

ARTÍCULO 42. Se considerarán como faltas de asistencia injustificadas del Servidor Público, y por consiguiente a esa jornada, las que ocurran en los siguientes casos:

I. La inasistencia al trabajo, sin previa autorización o sin comprobante debidamente autorizado en forma posterior al hecho;

II. Presentarse a laborar después del minuto treinta de la hora de entrada en cuyo caso el Servidor Público no tendrá la obligación de prestar sus servicios;

III. Omitir injustificadamente el registro de entrada o salida; y

¡Neza Ciudad del Deporte!

IV. Abandonar sus labores antes de la hora de salida sin autorización previa o razón plenamente justificada, aún cuando regrese para registrar su salida.

ARTÍCULO 43. El Servidor Público que no pueda concurrir a sus labores por causa de fuerza mayor, enfermedad o accidente, deberá informarlo dentro de las seis horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a trabajar, por sí o por medio de otra persona a su área de adscripción, proporcionando los motivos o circunstancias así como su domicilio. Cuando el Servidor Público no pueda dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, deberá presentar la documentación comprobatoria que originó su ausencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a laborar. El incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior motivara que su inasistencia se considere como falta injustificada.

CAPÍTULO VI DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

ARTÍCULO 44. Para proporcionar el servicio a su cargo con la calidad, atención y eficiencia necesaria, los Servidores Públicos deberán realizar las labores que tienen encomendadas con la debida intensidad, calidad, atención y amabilidad, sujetándose en general a las Leyes y demás disposiciones de la materia, a las presentes Condiciones Generales de Trabajo y a la dirección y orientación de sus superiores.

ARTÍCULO 45. Se entiende por intensidad del trabajo, al grado de energía, decisión y desempeño de las funciones que le han sido encomendadas, dentro de su jornada de trabajo. La intensidad se determinará por la medida de los resultados obtenidos en el desarrollo de las labores encomendadas a cada Servidor Público, considerando el grado de dificultad de las mismas. La intensidad del trabajo deberá ser la que racional y objetivamente pueda desarrollar una

¡Neza Ciudad del Deporte!

persona apta y competente, durante la jornada establecida para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 46. La calidad del trabajo está determinada por el cuidado, oportunidad, eficiencia y esmero con que se ejecuten las funciones o actividades a desarrollar de acuerdo al cargo conferido, con apego a los procedimientos e instructivos del área Administrativa a que corresponda.

ARTÍCULO 47. Se entiende por calidad de trabajo: el conjunto de cualidades que debe imprimir un Servidor Público a sus labores y el nivel de profesionalismo con que las realice, entendiendo este como la aplicación de sus conocimientos y aptitudes para el logro de resultados y, en su caso, de la satisfacción del usuario por el servicio recibido, tomando en cuenta la prontitud, pulcritud, esmero, responsabilidad y apego a las normas con que se preste.

Durante la jornada de trabajo el Servidor Público no deberá realizar actividades comerciales ni de ningún tipo que no sea el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 48. La intensidad y la calidad del trabajo de los Servidores Públicos deberán ser supervisadas constantemente por la Subdirección de Administración y Finanzas del Instituto.

CAPÍTULO VII

DE LOS SUELDOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS.

ARTÍCULO 49. El sueldo integrado quincenal es la retribución que se paga al Servidor Público por los servicios prestados.

ARTÍCULO 50. En el caso del pago por cuota diaria, el séptimo día se pagará proporcionalmente al número de días trabajados, sin considerar las horas que se hubieren laborado en forma extraordinaria.

ARTÍCULO 51. Los Servidores Públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el presupuesto de egresos. Dicho aguinaldo deberá pagarse antes del 20 de diciembre.

ARTÍCULO 52. El sueldo de los Servicios Públicos no es susceptible de embargo judicial o administrativo, con excepción de lo estipulado en el artículo 53 de estas Condiciones Generales de Trabajo.

ARTÍCULO 53. Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los Servidores Públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos en exceso, errores o perdidas debidamente comprobados;

III. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. Con motivo de cuotas y obligaciones contraídos con este por los Servidores Públicos;

IV. Obligaciones a cargo del Servidor Público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

V. Faltas de puntualidad o faltas injustificadas;

VI. Pensión alimenticia ordenada por autoridad judicial; o

¡Neza Ciudad del Deporte!

VII. Cualquier otro convenio con instituciones de servicios y aceptado por el Servidor Público.

ARTÍCULO 54. Será nula la sesión de sueldos que se haga a favor de terceras personas.

ARTÍCULO 55. Los sueldos deberán pagarse personalmente al Servidor Público o a quien debidamente represente su derecho.

ARTÍCULO 56. A los Servidores Públicos que por necesidades del servicio tengan que realizar labores fuera del Municipio, deberán obtener oficio de comisión signado por el área responsable.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DESCANSOS Y VACACIONES
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS**

**CAPÍTULO I
DE LOS DESCANSOS**

ARTÍCULO 57. Los días de descanso semanales de que disfrutará el servidor público, por cada seis días de trabajo serán preferentemente los domingos. La Subdirección de Administración y Finanzas podrá acordar con el Servidor Público una modificación sobre los mismos de acuerdo a la naturaleza y necesidad del servicio.

ARTÍCULO 58. Se considerarán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial que el Gobierno del Estado publique en la “Gaceta de Gobierno” del mes de diciembre de cada año, y aquellos que por acuerdo expreso del H. Ayuntamiento así sean considerados.

CAPITULO II DE LAS VACACIONES

Artículo 59.- Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables.

Artículo 60.- Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua seis días de vacaciones.

Artículo 61.- Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.

Artículo 62.- Las vacaciones deberán concederse a los trabajadores dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicio.

TÍTULO TERCERO DE LAS ENFERMEDADES Y PROTECCIÓN EN EL TRABAJO

CAPÍTULO I DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO

ARTÍCULO 63. Con el objeto de proteger la salud y la integridad física de los Servidores Públicos, así como de prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de trabajo, se deberán establecer y mantener las medidas de seguridad e higiene necesarias en los centros de trabajo.

¡Neza Ciudad del Deporte!

ARTÍCULO 64. Las Áreas Administrativas deberán mantener un control y seguimiento efectivo de los casos de Servidores Públicos que padezcan enfermedades no profesionales, enfermedades profesionales, así como de los accidentes que ocurran en o a consecuencia de trabajo y que los incapaciten parcial o totalmente para el desempeño de sus labores.

ARTÍCULO 65. El grado de incapacidad producido por enfermedades tanto profesionales como no profesionales será dictaminado por el ISSEMYM. El Servidor Público, sus familiares o su representante legal podrán dar aviso al ISSEMYM de la presunción de la existencia de una enfermedad profesional.

ARTÍCULO 66. El ISSEMYM, informará a la Subdirección de Administración y Finanzas, los resultados de la valoración médica aplicada a los Servidores Públicos que padezcan alguna enfermedad no profesional y dictaminará las limitaciones que éste presente para seguir desempeñando las labores que tengan asignadas o, en su caso, emitirá el dictamen de inhabilitación respectivo.

ARTÍCULO 67. Los titulares de las Áreas Administrativas deberán dar a los Servidores Públicos las facilidades necesarias para acudir a consulta médica en el ISSEMYM cuando así lo requieran; y estos están obligados a entregar a los primeros la documentación que acredite haber concurrido a la consulta.

ARTÍCULO 68. La inasistencia al trabajo por causa de enfermedad, tanto profesional como no profesional, deberá justificarse, en todos los casos, con el certificado de incapacidad médica expedido por el ISSEMYM.

ARTÍCULO 69. Serán consideradas enfermedades de trabajo o profesionales las previstas en los artículos 513 y 514 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 70. Se tendrá como fecha de iniciación de la enfermedad de trabajo o profesional del Servidor Público, aquella en la que el ISSEMYM certifique el padecimiento como tal, debiendo éste comunicarlo a la Subdirección de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 71. Al ocurrir un accidente de trabajo, el superior inmediato o el titular de la Subdirección de Administración y Finanzas, deberá procurar se proporcionen de inmediato la atención médica que requiera el Servidor Público y dar aviso al ISSEMYM dentro de las doce horas siguientes momento de que tome conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 72. Cuando se trate de un accidente en el trayecto que habitualmente utiliza el Servidor Público para trasladarse desde o hacia su domicilio, hacia o desde su centro de trabajo, el informe de accidente de trabajo deberá presentarse dentro de las siguientes doce horas de tenerse conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 73. Para la fijación de los accidentes y enfermedades de trabajo, así para la fijación del momento de las indemnizaciones por riesgo de trabajo, se estará a lo que dictamine el ISSEMYM. En caso de muerte del Servidor Público la Indemnización se pagará a los beneficiarios en el orden y proporción en que hayan sido designados ante el ISSEMYM. En caso de no existir esa designación dicha indemnización se pagará conforme a la prelación que establece la Ley de Seguridad Social.

ARTÍCULO 74. Tanto si la atención prestada al accidentado fue proporcionada por un médico particular como por un oficial del ISSEMYM, se le deberá solicitar el certificado de las lesiones que presentó el Servidor Público como resultado del accidente.

¡Neza Ciudad del Deporte!

ARTÍCULO 75. En su caso, se hará del conocimiento del Agente del Ministerio Público de la jurisdicción, local o federal, los hechos ocurridos, comunicando estas circunstancias al Subdirector de Administración y Finanzas quien a su vez hará lo conducente con el Departamento Jurídico.

ARTÍCULO 76. En caso de fallecimiento del Servidor Público, como resultado del accidente, se recabará tanto el certificado de defunción como el de la autopista; o bien se auxiliará a los deudos para la obtención de los mismos, obteniendo el nombre y domicilio de las personas a quien puede corresponder la indemnización en términos de Ley. Deberá tener en cuenta que, en este caso, la última designación del beneficiario que obre en poder del ISSEMYM, será la que tendrá validez.

ARTÍCULO 77. En todos los actos y actuaciones se deberán señalar, con la mayor precisión, el o los nombres, apellidos, puesto, sueldo, clave de ISSEMYM, domicilio y clave de centro de trabajo en donde se desempeñaba el Servidor Público accidentado al momento de ocurrir el riesgo, además de lo anterior, toda la información que la Subdirección de Administración estime necesaria.

ARTÍCULO 78 Tanto si se trata de enfermedades no profesionales, como profesionales o accidentes de trabajo, los titulares de las Áreas Administrativas y los coordinadores administrativos o equivalentes, están obligados a seguir estrictamente los procedimientos establecidos en la legislación y normatividad relativa.

Neza Ciudad del Deporte! CAPITULO II DE LOS EXÁMENES MÉDICOS

ARTICULO 79. Los Servidores Públicos están obligados a someterse a los exámenes médicos que se estimen necesarios, en los siguientes casos:

I. Antes de tomar posesión del empleo para comprobar que su estado de salud sea compatible con las actividades a desarrollar;

II. Para tramitación de licencias o cambios de adscripción por motivos de salud, a solicitud del propio Servidor Público, o que por así lo ordene el titular del Área Administrativa.

III. Cuando se presuma que el Servidor Público ha contraído alguna enfermedad infecto-contagiosa o este en contacto con personas afectadas con tales padecimientos, o que se encuentren incapacitados física o mentalmente para el trabajo;

IV. Cuando se sospeche que algún Servidor público concurre a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos, drogas, enervantes o sustancias medicamentosas; salvo que este último caso exista prescripción médica, la que deberá presentar a la Subdirección de Administración y Finanzas antes de iniciar las labores;

V. A solicitud el interesado o del Área Administrativa, a efecto de que se certifique si padece alguna enfermedad profesional; y

VI. Cuando la naturaleza del trabajo lo amerite.

ARTÍCULO 80. Las medidas de prevención que se establezcan para proteger la salud de los Servidores Públicos deberán llevarse a cabo dentro de las horas de

trabajo conforme al rol que se defina, debiendo en todo caso informar a los Servidores Públicos con la debida anticipación, señalándose lugar, hora y día para los exámenes médicos.

¡Neza Ciudad del Deporte!

ARTÍCULO 81. Es obligación de los titulares de las Áreas Administrativas, así como de los Servidores Públicos, observar las medidas que se establezcan con relación a la Seguridad e Higiene a los centros de trabajo y todas aquellas derivadas del reglamento en la materia.

ARTÍCULO 82. Es obligación de los titulares de las Áreas Administrativas y de los Servidores Públicos cumplir con las disposiciones que establezcan los programas internos de protección civil, para la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre, así como observar y cumplir con las necesarias para la salvaguardia y auxilio de personas y bienes en caso de que estas ocurran.

CAPITULO III

PROTECCIÓN A SERVIDORAS PÚBLICAS EMBARAZADAS}

ARTÍCULO 83. No podrán asignárseles, en ningún caso, a las Servidoras Públicas funciones insalubres o peligrosas, o bien jornada nocturna.

ARTÍCULO 84. A las Servidoras Públicas embarazadas no podrán asignárseles tareas de alto riesgo ni jornadas excesivas que puedan poner en peligro su salud o la del producto en gestación. En su caso, deberá reubicarse durante el período de embarazo.

ARTÍCULO 85. Se considerarán labores peligrosas o insalubres las que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones químicas, físicas y biológicas del medio

en que se prestan, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, salud física y mental del ser humano.

¡Neza Ciudad del Deporte!

ARTÍCULO 86.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso.

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;

IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el Subdirector de Administración y Finanzas se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;

¡Neza Ciudad del Deporte!
V. Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días;

VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto.

CAPITULO IV

DERECHOS DEL TRABAJADOR EN CASO DE PATERNIDAD

ARTICULO 87. Se otorgará un permiso de paternidad de cinco días laborables antes y después del parto, con goce de sueldo a los servidores públicos, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un menor.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 88. Los Servidores Públicos tendrán los siguientes derechos;

I. Ser tratados en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales y subalternos;

II. Gozar de los beneficios de la Seguridad Social en la forma y términos establecidos por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

¡Neza Ciudad del Deporte!
III. Desempeñar las funciones propias de su encargo y labores conexas, salvo en los casos que por necesidades especiales del servicio o por causas de emergencia se requiera la prestación de otro tipo de servicio;

IV. Percibir los sueldos, prestaciones económicas o indemnizaciones que les correspondan por el desempeño de sus labores ordinarias y extraordinarias, considerando los descuentos legales que las leyes fiscales obligan.

V. Tratar su relación laboral con la Subdirección de Administración y Finanzas.

VI. Asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades para mejorar su desempeño en la prestación del servicio.

VII. Recibir estímulos y recompensas del H. Ayuntamiento conforme a las disposiciones relativas;

VIII. Renunciar a su empleo cuando así convenga a sus intereses, permaneciendo en el servicio hasta hacer entrega de los fondos, documentos, valores o bienes cuya administración o guarda estén a su cuidado, de acuerdo a las disposiciones aplicables y con sujeción, en su caso, a los términos en que sea resuelta la aceptación de su renuncia.

IX. Se otorgará un permiso con goce de sueldo de tres días laborables, cuando el servidor público expresamente solicite y acredite con documentos fidedignos que un familiar en línea directa requiera de cuidados conforme el diagnóstico médico.

X. Las demás establecidas en la Ley, reglamentos u otras disposiciones aplicables.

¡Neza Ciudad del Deporte!

ARTÍCULO 89. Son obligaciones de los Servidores Públicos:

I. Rendir la protesta de la Ley al tomar posesión de su cargo;

II. Firmar de conocimiento y recibo del presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo;

III. Cumplir con las normas y procedimiento de trabajo ordenadas por sus superiores.

IV. Registrar la entrada y salida de sus labores, en la tarjeta o lista de asistencia;

V. Firmar lista de asistencia, así como la nómina los días 15 y último día de cada mes, en un horario de las 11:00 a las 15:00 horas.

VI. Asistir puntualmente a sus labores y no faltar sin causa justificada. En caso de inasistencia comunicar las causas de la misma al área donde está prestando sus servicios y a la Subdirección de Administración y Finanzas.

VII. Coadyuvar, dentro de sus atribuciones y funciones a la realización de los programas y objetivos del INSTITUTO;

VIII. Desempeñar sus labores en la intensidad cuidado y esmero apropiados, sujetándose a las instrucciones de los superiores jerárquicos y a los dispuestos por la Leyes y Reglamentos respectivos.

IX. Guardar la debida discreción de los asuntos de los cuáles tenga conocimiento con motivo de su trabajo.

XI. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas así como la de las instalaciones o lugares o donde desempeñe su trabajo;

¡Neza Ciudad del Deporte!

XII. Participar en las actividades de capacitación y adiestramiento para mejorar su preparación y eficiencia.

XIII. Manejar apropiadamente los documentos, correspondencia, valores y objetos que se les confíen con motivo de sus labores;

XIV. No sustraer documentos, herramientas, útiles de trabajo, correspondencia, valores y objetos del lugar donde su utilizan, almacenan, resguardan o transporta;

XV. Tratar con cuidado y conservar en buen estado el equipo, mobiliario y útiles que se les proporcionen para el desempeño de su trabajo y no utilizarlos para objeto distinto al que están destinados e informar, invariablemente a sus superiores inmediatos de los efectos y daños que aquellos sufran tan pronto como las adviertan;

XVI. Ser respetuoso y atento con sus superiores, iguales y subalternos y con la ciudadanía en general;

XVII. Portar en lugar visible, durante la jornada laboral el gafete/credencial expedido por la Subdirección de Administración y Finanzas;

XVIII. Utilizar el tiempo laborable solo en actividades propias del servicio encomendado;

XIX. Atender las disposiciones relativas a la prevención de los riesgos de trabajo;

¡Neza Ciudad del Deporte!
XX. Presentar, la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;

XXI. Registrar sus datos personales necesarios para su localización y notificar el cambio de los mismos ante la Subdirección de Administración y Finanzas;

XXII. Rechazar gratificaciones que se les ofrezcan por dar preferencias en el despacho de los asuntos que tienen encomendados por no obstaculizar su trámite o resolución, por cualquier motivo que se les sea ofrecida; y

XXIII. Las demás que les impongan los ordenamientos legales relativos y sus superiores para el mejor despacho de los asuntos a su cargo.

ARTÍCULO 90. Está prohibido a los Servidores Públicos, por lo que será causa justificada de rescisión de la relación laboral:

I. Presentar documentación o referencias falsas que le atribuyan capacidad, actitudes o grados académicos de los que carezcan;

II. Aprovecharse del servicio o del tiempo de trabajo para asuntos particulares o ajenos a los oficiales de su área de adscripción;

III. Tener asignada más de una plaza en el H. Ayuntamiento o en diferentes instituciones públicas o dependencias, tanto en el ámbito federal, estatal y municipal o bien, cobrar un sueldo sin desempeñar las funciones respectivas;

IV. Incurrir durante sus labores en faltas de probidad u honradez.

V. Incurrir dentro o fuera del servicio en actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos en contra de sus superiores o familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicios;

¡Neza Ciudad del Deporte!

VI. Incurrir en cuatro o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada, entre un lapso de treinta días calendario;

VII. Abandonar las labores sin autorización previa o razón plenamente justificada en contravención al establecido en estas condiciones generales;

VIII. Causar daños intencionalmente a edificios, obras, equipo, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo, o por sustraerlos en beneficio propio.

IX. Cometer actos inmorales durante el trabajo;

X. Revelar asuntos confidenciales o reservados así calificados por el H. Ayuntamiento o área administrativa donde laboren, de los cuales tuviese el conocimiento con motivo de su trabajo;

XI. Comprometer por su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad de la oficina o centro de trabajo en general donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren;

XII. Desobedecer sin justificación, las órdenes que reciban de sus superiores, en relación al trabajo que desempeñan;

XIII. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bien, bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso, exista prescripción médica, la que deberá presentar al superior jerárquico antes de iniciar las labores;

XIV. Portar o usar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo salvo que la naturaleza de su puesto lo exija;

¡Neza Ciudad del Deporte!

XV. Incumplir reiteradamente disposiciones establecidas en estas condiciones generales que constituyan faltas graves;

XVI. Portar y hacer uso de credenciales de identificación no autorizadas por la autoridad competente;

XVII. Sustraer las listas de asistencia; del lugar designado para ello ya sea la del propio Servidor Público o la de otro, registrar puntualidad y asistencia a nombre de otro servidor público o alterar en cualquier forma los registros del control de puntualidad y asistencia;

XVIII. Ser promotores o gestores de particulares en asuntos relacionados con la función pública municipal;

XIX. Aprovechase de las relaciones del servicio con compañeros de trabajo o terceros, para obtener beneficios económicos de cualquier tipo; y

XX. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera grave y de consecuencia semejante en lo que al trabajo se refiere.

ARTÍCULO 91. El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 64, o la consumación de las prohibiciones contenidas en el artículo 65, de estas condiciones generales se harán constar siempre en un acta administrativa que levantará el superior inmediato del Servidor Público y 2 testigos presenciales.

¡Neza Ciudad del Deporte!

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DEL IMCUFIDENE A TRAVÉS DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 92. Son obligaciones del IMCUFIDENE a través de las Áreas administrativas las siguientes:

I. Preferir, en igualdad de circunstancias, condiciones, conocimientos y aptitudes en primera instancia a los ciudadanos de Nezahualcóyotl, para ocupar puestos en el Instituto;

II. Pagar oportunamente los sueldos devengados por los Servidores Públicos, así como las demás prestaciones económicas contenidas en la Ley y estas Condiciones Generales;

III. Establecer las medidas de seguridad de higiene para prevenir riesgos de trabajo;

IV. Cumplir oportunamente los laudos que dicte el tribunal y pagar el monto de aquellas indemnizaciones y demás prestaciones a que tenga derecho el Servidor Público;

V. Proporcionar a los Servidores Públicos, los útiles, equipo y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

VI. Vigilar que se cubran las aportaciones del régimen de seguridad social que les corresponde así como retener la cuotas y descuentos a cargo de los Servidores Públicos y enterarlos oportunamente en los términos que establezca la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

iNeza Ciudad del Deporte!
VII. Promover y dar las facilidades necesarias para la realización de necesidades de capacitación y desarrollo con el objeto de que los Servidores Público puedan adquirir conocimientos que les permitan un mejor desempeño.

VIII. Abstenerse de utilizar los Servicios de los Servidores Públicos en asuntos ajenos a las labores del Gobierno Municipal; y

XXI. Tratar con respeto y cortesía a los Servidores Públicos con quienes tenga relación.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 93. El incumplimiento de los Servidores Públicos con respecto de las obligaciones que les impone la Ley y las presentes Condiciones Generales de Trabajo, o la infracción a las limitaciones que en ellas establece y que no sean causal para la rescisión de la relación laboral, darán lugar a las siguientes sanciones:

- I. Llamada de atención;
- II. Apercibimiento por escrito;
- III. Amonestación; y
- IV. Suspensión temporal de sueldo y funciones hasta por ocho días.

Estas sanciones se impondrán sin perjuicio de los casos de reincidencia, en cuyo evento se estará a diversa sanción correlativa señalada en este capítulo.

¡Neza Ciudad del Deporte!
ARTÍCULO 94. Corresponde imponer las sanciones a que se refiere este capítulo al Subdirector de Administración y Finanzas del Instituto y a la Contraloría Interna de este Instituto, mediante el Procedimiento Administrativo correspondiente o bien

bajo la normatividad exigible, verbigracia Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 95. Se entiende por llamada de atención o apercibimiento, la prevención verbal o que por escrito se haga al Servidor Público con motivo de falta leve; o por falta de puntualidad de asistencia de acuerdo a lo siguiente:

- I. Por una falta de puntualidad injustificada en el mes calendario corresponderá una llamada de atención verbal.
- II. Por dos faltas de puntualidad injustificada en el mes calendario corresponderá apercibimiento por escrito.

ARTÍCULO 96. Amonestación: es una nota de demérito escrita que se registra en el expediente personal del Servidor Público ante las omisiones o faltas siguientes:

- I. Haber acumulado, en el lapso de treinta días, tres llamadas de atención o dos apercibimientos en los términos del artículo anterior;
- III. No ser respetuosos con sus superiores compañeros y subalternos;
- IV. No tratar con cortesía y diligencia a los usuarios;
- V. No registrar sus datos personales que faciliten su localización en la Subdirección de Administración o no notificar el cambio del mismo;
- VI. Hacer propaganda de eventos no institucionales dentro de los centros de trabajo;

¡Neza Ciudad del Deporte!

- VII. Dejar de concurrir a cursos de capacitación en que hubiera estado inscrito, salvo impedimento de fuerza mayor debidamente notificado y justificado;
- VIII. No desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados;
- IX. Descuidar el manejo de documentos, correspondencia, valores y efectos que se le confíen con motivo de su trabajo, cuando tal hecho no entrañe la comisión de un hecho delictuoso.

ARTÍCULO 97. Se impondrá suspensión temporal de sueldos y funciones de uno a ocho días, según la omisión o gravedad de la falta, al Servidor Público que:

- I. No trate con cuidado y no conserve en buen estado los muebles, maquinas y equipos que se les entreguen para el desempeño de su trabajo;
- II. No informe a sus superiores inmediatos los desperfectos de los bienes mencionados en la fracción anterior;
- III. Haga prestamos de dinero con intereses a otros Servidores Públicos en el centro de trabajo, y

ARTÍCULO 98. Las sanciones de carácter económico por faltas injustificadas de puntualidad y asistencia, serán las siguientes:

Faltas de puntualidad en el Mes Calendario Sanción.

¡Neza Ciudad del Deporte!

A).-Cuatro faltas de puntualidad Suspensión de un día sin goce de sueldo.

B).- Cinco faltas de puntualidad Suspensión de dos días sin goce de sueldo.

C).- Seis faltas de puntualidad Suspensión de tres días sin goce de sueldo.

D).- Siete faltas de puntualidad Suspensión de cuatro días sin goce de sueldo

ARTÍCULO 99. Cuando se trate de la imposición de sanción disciplinaria consistente en una suspensión temporal de sueldo y funciones, el Subdirector de Administración y Finanzas, levantará acta administrativa, haciendo constar los hechos y circunstancias ante la presencia del afectado y con la intervención de dos testigos.

ARTÍCULO 100. No podrá aplicarse medida disciplinaria alguna a los Servidores Públicos sin previa investigación y comprobación de la falta cometida, en la que se le conceda el derecho de audiencia al Servidor Público afectado.

ARTÍCULO 101. Las sanciones disciplinarias impuestas conforme a lo dispuesto en las presentes Condiciones Generales de Trabajo, se aplicarán independientemente de las responsabilidades de carácter penal, civil, fiscal, o administrativo en que incurra el Servidor Público, de acuerdo con las leyes respectivas, verbigracia Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 102. Las faltas o reincidencias en que incurra el Servidor Público, que no tenga sanción expresamente establecida en estas Condiciones Generales, pero análogas a las establecidas en la Ley, darán lugar a la sanción que determine la Subdirección de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 103. Si en un lapso de cuatro meses de conocida la falta o la omisión, la Subdirección de Administración y Finanzas no aplica la sanción que proceda por la infracción a lo establecido en estas Condiciones Generales de Trabajo, prescribirá el plazo para su aplicación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del IMCUFIDENE surtirá efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones sobre esta materia que contravengan lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier asunto en trámite se sustanciará hasta su conclusión, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes hasta antes de surtir efectos este Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Quedarán derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

ARTICULO QUINTO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal o en los medios que estime convenientes.

ARTICULO SEXTO. Se instruye al Secretario Técnico del Consejo Municipal del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl, para que provea lo necesario, a fin de que se realice la publicación del presente Reglamento a través de los medios oficiales disponibles, escritos y electrónicos y lo haga saber a las Autoridades, Instancias Deportivas y ciudadanía. Dado en las Instalaciones del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, el día tres de enero del año 2019.

¡Neza Ciudad del Deporte!